



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00505-00. LSC VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la curadora de la parte pasiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00505-00 LSC**

Objeto del pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora Diana Patricia Caijao Maya contra Víctor Hugo Jaramillo Quezada, con contestación de la demanda de la curadora ad-litem.

Ahora bien, como la curadora del extremo pasivo allegó la contestación de la demandada el pasado 23 de marzo, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente conforme lo dispone los artículos 301 y 91 del C.G.P. y vencido el termino para contestarla el pasado 18 de abril.

Surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los consortes Caijao-Jaramillo, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (artículo 501 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la curadora del demandado **Víctor Hugo Jaramillo Quezada**, doctora **Omaira Castellanos Soler**, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00505-00. LSC VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA

SEGUNDO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda y **TENGASE** por contestada la misma dentro del término de ley.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **2:00P.m. del día de 16 DE junio del año 2022**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas adicionales de la sociedad conyugal conformada por los señores Caijao-Jaramillo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos adicional junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d97be9dd56b626d9d8979c094690e48e1caa5a69f30974962b34410205ab9b**

Documento generado en 20/04/2022 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>